

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



ILEANA FONTÁNEZ FUENTES
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0030

V.
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

ASUNTO: Orden a la Autoridad para reconexión de servicio de energía eléctrica

ORDEN

El 20 de noviembre, la Querellante, Ileana Fontánez Fuentes, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un documento titulado *Urgente Moción Informando Corte Ilegal de Energía Eléctrica y Solicitud de Orden*. La Querellante alegó que el 20 de noviembre de 2019 al llegar a su oficina encontró que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") le había suspendido el servicio eléctrico y colocó un candado en el contador que le corresponde a su oficina.

El 13 de septiembre de 2019 la Querellante presentó una *Solicitud de Reconsideración* ante el Negociado de Energía, la cual fue acogida para evaluación el 27 de septiembre de 2019. El término para que el Negociado de Energía emitiera su resolución vence el 12 de diciembre de 2019, por lo que al momento de la suspensión del servicio eléctrico, el Negociado de Energía aún conserva la jurisdicción sobre la presente Querella.

Según el Artículo 6.4 de la Ley Núm. 57-2018¹, el Negociado de Energía tiene jurisdicción primaria exclusiva sobre todos los casos y controversias relacionadas a la revisión y querellas contra las compañías de energía y sus clientes por los servicios de energía eléctrica. La Autoridad está impedida de realizar un corte de servicio eléctrico en la cuenta de la Querellante, mientras la Querella está pendiente de determinación final ante el Negociado de Energía.

El 26 de noviembre de 2019, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad a reconectar inmediatamente el servicio de la Querellante y que en el término de tres (3) días informe la fecha, hora y razón para suspender el servicio de la Querellante, evidencie la fecha y hora de reconexión, presente evidencia de que no se le cobró ningún cargo a la Querellante por la reconexión. Así también, el Negociado de Energía le advirtió a la Autoridad que está impedida de desconectar el servicio de energía eléctrica en éste o en cualquier otro caso que esté pendiente de adjudicación final ante el Negociado de Energía so pena de sanciones o multas.

¹ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

El 4 de diciembre de 2019, la Querellante presentó documento titulado *Urgente Solicitud de Sanciones y Para que se Adjudique Reconsideración*. En su escrito, la Querellante alega que la Autoridad incumplió con la Orden del Negociado de Energía de 26 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a que en o antes de los próximos tres (3) días a partir de la notificación de esta orden muestre causa por lo que no se deba imponer sanciones por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



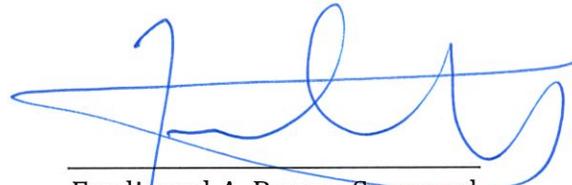
Edison Avilés Deliz
Presidente



Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 11 de diciembre de 2019. Certifico además que el 12 de diciembre de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0030 y he enviado copia de la misma a: francisco.marin@prepa.com y ileanaff@prtc.net. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936

Ileana Fontáñez Fuentes

1519 Ave. Ponce de León
Oficina 520
San Juan, PR 00909-1715

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de diciembre de 2019.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaría

